



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO.

DEMANDADO: EMILY XILENA y LEYNER FABIAN RIVAS PARRA.

RADICADO: 20001 31 10 003 2019 00027 00.

En proveído de 11 de marzo de 2022, este despacho judicial procedió a exonerar al señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO de la cuota alimentaria respecto a sus hijos EMILY XILENA y LEYNER FABIAN RIVAS PARRA y en los literales SEGUNDO y TERCERO, se ordenó LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES y ARCHIVAR EL PROCESO.

Al revisar nuevamente el expediente, el despacho se percata que dentro de este radicado, se reguló alimentos a favor de EMILY XILENA, LEYNER FABIAN, LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA y BEILYN VALENTINA RIVAS PUELLO, donde se fijó el 40% de todas y cada una de las mesadas que percibía el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, luego de las deducciones de ley, es decir a cada hijo les correspondía el 10% de lo devengado por el prenombrado señor RIVAS BARRETO, incurriendo el despacho en un error al ordenar levantar las medidas cautelares y archivar el proceso respecto de EMILY XILENA y LEYNER FABIAN RIVAS PARRA sin tener en cuenta a los otros dos hijos.

Por consiguiente, atendiendo al interés superior de los menores LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA y BEILYN VALENTINA RIVAS PUELLO y corrigiendo el yerro avizorado, se emitirá la decisión que se ajuste a derecho, aplicando los poderes o facultades oficiosos previstos en el artículo 132 C. G. del P., sobre legalidad y saneamiento del proceso, por lo tanto, este despacho ordenará dejar sin efecto el auto del 11 de marzo de 2022 con el fin de subsanar la irregularidad advertida.

Entretanto, revisada la solicitud de exoneración pretendida, se advierte que se adjunta copia del acta de audiencia de conciliación extrajudicial de 7 de

septiembre de 2021, celebrada ante la Comisaria Segunda de Familia, Casa de justicia, La Nevada en Valledupar-Cesar, observándose que el señor RIVAS BARRETO y sus hijos EMILY XILENA y LEYNER FABIAN RIVAS PARRA, beneficiarios de los alimentos concilian la exoneración pretendida. Por tanto, menester es precisar que al tenor del artículo 1 parágrafo 1 Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 31 ibídem, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante conciliadores de los Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia y otros funcionarios, la cual tiene plena validez jurídica y presta mérito ejecutivo, por lo tanto se accedera a la exoneración planteada, dejando vidente los descuentos respecto de los menores LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA y BEILYN VALENTINA RIVAS PUELLO. Oficiese para lo pertinente

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de 11 de marzo de 2022, donde se ordenó terminar el proceso de Alimentos promovido por MAYERLY PARRA GARCÍA en favor de EMILY XILENA y LEYNER FABIAN RIVAS PARRA contra LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas y ARCHIVAR la actuación previa la anotación respectiva.

SEGUNDO: EXONERAR al señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO del 20% de la asignación de retiro de las Fuerzas Militares como cuota de alimento a favor de sus mayores hijos LEINER FABIÁN y EMILY XILENA RIVAS PARRA según conciliación aportada.

TERCERO: CONTINUAR con el presente proceso y dejar en firme, que a los menores LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA y HEILYN VALENTINA RIVAS PUELLO se le asigna el 10% para cada uno, de todas y cada una de las mesadas que percibe por la asignación de retiro el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, luego de las deducciones de ley, dineros que se ordenan descontar al pagador de CREMIL para que proceda a hacer las consignaciones a favor, tanto de la señora MAYERLY PARRA GARCÍA como de la señora DANIA ISABEL PUELLO QUINTERO en las cuentas que se le informen en el oficio respectivo, toda vez que la señora DANIA ISABEL

PUELLO QUINTERO recibe los dineros a través del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar. Líbrese el oficio pertinente por secretaría.

CUARTO: TENER al doctor DILXON ANTONIO ROPERO BACCA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**135baab2c7ab5b06fbcfce5a07e5a316039e11e7dd52d3097b4cbcb308ac07bd**  
Documento generado en 26/03/2022 01:49:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**